

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-087- 2019
De 19 de agosto de 2019

“Por la cual se dicta el Reglamento Técnico No. 2 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica que crea nuevos perfiles de Firma Electrónica Calificada y dicta otras disposiciones”

El Director General del Registro Público de Panamá,
En uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 1 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 se otorga al Registro Público de Panamá las atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá;

Que según el artículo 4, numeral 1, de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 es función de la Dirección Nacional de Firma Electrónica elaborar y recomendar a la Junta Directiva y al Director General los reglamentos, resoluciones y de demás documentos técnicos que considere necesario para el desarrollo de las materias de su competencia;

Que según el artículo 3, numeral 1, del Decreto Ejecutivo 684 de 2013 la Dirección Nacional de Firma Electrónica tendrá entre sus funciones dictar normas técnicas sobre la emisión de Firma Electrónica Calificada y Certificados Electrónicos Calificados y que permitan la implementación de la Ley 82 de 2012 y la Ley 51 de 2008 en los temas de competencia del Registro Público de Panamá, las cuales previa aprobación del Director General o de la Junta Directiva del Registro Público según la materia, se publicarán en la Gaceta Oficial y en el portal electrónico de la Dirección.

Que según el artículo 4, numeral 6, de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 es función de la Dirección Nacional de Firma Electrónica velar por el adecuado funcionamiento y la eficiente prestación de servicios, por parte de todo prestador de servicios de certificación;

Que según el Artículo 20-B. de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 tal como fue modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 la Dirección Nacional de Firma Electrónica tendrá la facultad para reglamentar, supervisar y sancionar todas las actividades de los prestadores de servicios de certificación concernientes a la comprobación y otorgamiento de la Firma Electrónica Calificada;

Que según el artículo 20-C, numeral 1, de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 tal como fue modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 es función de la Dirección Nacional de Firma Electrónica dictar y emitir los reglamentos, resoluciones y demás documentos técnicos que considere necesario para el desarrollo de las materias de su competencia;



Que según el artículo 26 tal como fue modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 los Prestadores de servicios de Certificación podrán realizar las actuaciones de comprobación de identidad por medio de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y adicionalmente en el numeral 3 se establece que la comprobación de identidad podrá hacerse mediante cualquier mecanismo técnico autorizado por la Dirección Nacional de Firma Electrónica que garantice validar de manera inequívoca la identidad de quien se encuentra realizando la solicitud o descarga del certificado de firma electrónica calificada.

Que según el artículo 3, numeral 4, del Decreto Ejecutivo No. 684 de 2013 es función de la Dirección Nacional de Firma Electrónica encargarse de administrar y ejecutar las actividades de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica y de prestador de servicios de certificación autorizadas al Registro Público de Panamá por la Ley 51 de 2008 y la Ley 82 de 2012 y entre esas funciones como prestador de servicios de certificación está la de ofrecer la Firma Electrónica Calificada y que la misma se ofrece a través de la emisión de Certificados Electrónicos Calificados;

Que según el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 2013 los Certificados Electrónicos emitidos por el Registro Público se dividirán en perfiles de acuerdo a su tipo de uso y tendrán una vigencia establecida por resolución del Director General del Registro Público de Panamá.

Que la Dirección General de Ingresos aprobó la Resolución No. 201-5784 del 31 de agosto de 2018 que autoriza el uso de la Factura Electrónica en Panamá para un plan piloto y que luego de culminada esta fase piloto la Factura Electrónica entrará en uso general dentro de la República de Panamá y que la misma requerirá el uso de Certificados Electrónicos Calificados tal como lo establece el artículo **CUARTO** de dicha resolución.

Que el primer párrafo del artículo segundo del Reglamento Técnico No. 1 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, aprobado mediante Resolución de Registro Público No. DG-125-2013 del 6 de noviembre de 2013 establece que los Certificados de Firma Electrónica Calificada ofrecidos por el Registro Público de Panamá se dividirán en perfiles según el tipo de usuario y el Registro Público de Panamá ahora cuenta con dos nuevos perfiles para ser ofrecidos al público que son: "Colaborador de persona jurídica" basado en el artículo 15 de la Ley 51 de 2008 y "Factura electrónica" basado en la Resolución de la Dirección General de Ingresos mencionada en el párrafo anterior.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Nacional de Firma Electrónica de la República de Panamá recomienda se apruebe una resolución a tal efecto;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Técnico No. 2 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica el cual es del tenor siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO No. 2



DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA

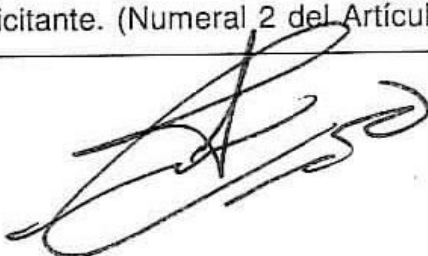
Artículo 1. Se modifica el **Artículo No. 2** numeral 5 del Reglamento Técnico No. 1 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica contenido dentro del Artículo **PRIMERO** de la Resolución del Registro Público de Panamá DG-125-2013, que quedará así:

5- Tiempo máximo para la aplicación del Sellado de Tiempo: Hasta cinco (5) minutos después desde que se aplica la firma electrónica al documento electrónico.

Artículo 2. Se modifica el **Artículo No. 2** numeral 8 Integración del número de identificación personal (NIP) al Certificado: en la sección "Clases de NIP" del Reglamento Técnico No. 1 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica contenido dentro del artículo PRIMERO de la Resolución del Registro Público de Panamá DG-125-2013, que quedará así:

8. Integración del número de identificación personal (NIP) al Certificado:

Objeto	Estándar
Clases de NIP	Cédula de Identidad Personal, Número de Pasaporte, Número de idoneidad del solicitante, Registro Único de Contribuyente, Dígito Verificador y Clase de Contribuyente.
Verificación del NIP	<p>Comparecencia física del solicitante ante el Prestador de Servicios de Certificación y captura de datos biométricos (Foto y huella dactilar) más la verificación de datos de identidad del solicitante por el Prestador de Servicios de Certificación según perfil de Firma Solicitado. Verificación de identidad de datos para perfil de Firma Electrónica Calificada de Persona Natural:</p> <p>a) Nacionales: Cotejo de Cédula de Identidad Personal contra el Sistema de Verificación de Identidad (SVI) del Tribunal Electoral.</p> <p>b) Extranjeros: Cotejo del Carné de Residente contra el Sistema de Verificación de Identidad (SVI) del Tribunal Electoral; o en su defecto, Cotejo de Pasaporte contra bases de datos en línea del Estado de autoridad competente (Migración) o contra el original de una Certificación de Estatus Migratorio (extranjeros residentes) u original de Certificación de Movimiento Migratorio (extranjeros no residentes) de esta entidad. La verificación del pasaporte contra certificaciones de Migración sólo se hará de no contar con el modo de verificación en línea.</p> <p>Pasos de verificación para perfil de Firma Electrónica Calificada de Representante Legal de Persona jurídica:</p> <p>1-Verificación de identidad de la persona natural solicitante igual que el perfil de Firma de Persona Natural.</p> <p>2-Cotejo de Datos del Representante Legal contra Certificación de Registro Público donde conste de forma clara y precisa los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica, así como el nombre, la extensión y la vigencia de las facultades de representación legal del solicitante. (Numeral 2 del Artículo 26 de la</p>



	<p>Ley 51 de 2008). Pasos de verificación para perfil de Firma Electrónica Calificada de Profesionales:</p> <p>1-Verificación de identidad de la persona natural solicitante igual que el perfil de Firma de Persona Natural.</p> <p>2-Cotejo del número de idoneidad o datos de la licencia para ejercer contra bases de datos de autoridades competentes o contra bases de datos establecidas por convenio con el gremio de la profesión o disciplina respectiva o cotejo contra la información publicada en la Gaceta Oficial en el caso de profesiones o disciplinas que publiquen por este medio las resoluciones oficiales con la respectiva autorización o licencia para ejercer de la persona natural solicitante.</p> <p>Pasos de verificación para perfil de Firma Electrónica Calificada de Colaborador de Persona Jurídica:</p> <p>1-Verificación de identidad de la persona natural solicitante igual que el perfil de Firma de Persona Natural.</p> <p>2-Cotejo de datos de constitución y personalidad jurídica de la empresa contra certificación de Registro Público donde conste de forma clara y precisa los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica. (Numeral 2 del Artículo 26 de la Ley 51 de 2008).</p> <p>3-Cotejo de datos del administrador autorizado o representante legal de la persona jurídica explícitamente autorizado para firmar a través del pacto social o poder dado por la persona jurídica e inscrito en el Registro Público contra la información que aparezca en el certificado del Registro Público donde establezca su condición de tal ya sea administrador o representante legal (nombre, extensión y vigencia) y que además en el certificado de Registro Público se indique donde consultar datos de Registro de autorizaciones adicionales y/o limitantes de haberlas, de firmas impuestas al solicitante (otros colaboradores de la empresa) por cuantía o materia que la persona jurídica le imponga al solicitante ya sea en el poder o en el pacto social. Esta indicación de datos de inscripción de Poder o Autorización de donde consultar las limitaciones será insertada junto con el NIP en el Certificado Electrónico de conformidad con el artículo 15 de la Ley 51 de 2008.</p> <p>Pasos de verificación para perfil de Firma Electrónica Calificada de Factura Electrónica:</p> <p>1-Cotejo de verificación de identidad de la persona natural solicitante igual que el perfil de Firma de Persona Natural.</p> <p>2-Cotejo de RUC, Dígito Verificador, Clase de Contribuyente y Tercero Vinculado con el Contribuyente (Quien debe ser el solicitante de la Firma Electrónica) contra la información que aparezca registrada en el sistema E-TAX de la DGI.</p>
<p>Ubicación del NIP</p>	<p>El NIP debe ser insertado en el certificado y en las credenciales del usuario. Si el par de claves no tiene nada que ver con la cédula ruc etc.).</p>



pag. 4

Lenguaje de escritura del NIP

ASN.1 syntax

Artículo 3. Se modifica el **Artículo No. 2** numeral 11 del Reglamento Técnico No. 1 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica contenido dentro del artículo PRIMERO de la Resolución del Registro Público de Panamá DG-125-2013, que quedará así:

11. Dispositivo Seguro de Creación de Firma (PKI TOKEN): PKCS#11 Para cualquier perfil de Firma Electrónica y PKCS#12 Para Factura electrónica únicamente”

SEGUNDO. Se modifica el primer párrafo del **Artículo SEGUNDO** de la Resolución del Registro Público de Panamá DG-125-2013 que aprueba el Reglamento Técnico No. 1 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, que quedará así:

“SEGUNDO: Los certificados de firma electrónica calificada ofrecidos por el Registro Público de Panamá, tendrán un período de vigencia de dos (2) años renovables, y se dividirán de acuerdo a los siguientes perfiles de usuario: Persona natural, Representante legal de persona jurídica, Colaborador de persona jurídica, Profesional idóneo, Funcionario público y Factura electrónica.

Adicionalmente el Registro Público de Panamá podrá ofrecer certificados electrónicos para uso en protocolos criptográficos de comunicación segura sobre una red electrónica o internet (SSL) y certificados electrónicos para ser usados en códigos fuentes de programación.”

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicada en tanto en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 y Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, Resolución de Registro Público No. DG-125-2013 del 6 de noviembre de 2013.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 BAYARDO A. ORTEGA CARRILLO
 DIRECTOR GENERAL



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL

21/08/2019
 FECHA


 SECRETARÍA GENERAL

pág. 5